



RADICADO 05266-31-10-002-2022-00359-00

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, POR DIVORCIO, promovida por VERÓNICA OCHOA GALLEGO frente a LEONARDO ANTONIO QUIRAMA COLORADO, a través de apoderado judicial, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que señala la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 4º de la Ley 25 de 1992, como causal para promover la presente demanda; en tal sentido, explicará las circunstancias de modo, tiempo y lugar que motivaron tal separación de los señores ERÓNICA y LEONARDO ANTONIO.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el trámite liquidatorio se da a continuación del presente trámite verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio católico por divorcio, desacomulará la pretensión quinta del escrito de demanda.

TERCERO: DARÁ cumplimiento al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, y en tal sentido, acreditará que remitió copia de la demanda con los anexos al demandado, a su dirección de correo electrónico; igualmente, remitirá copia del memorial de subsanación de los requisitos.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: [memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ<sup>1</sup>  
JUEZ

(P)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 85  
Fijado hoy, 28 de octubre de 2022, a las 8:00 a.m. en la Secretaría del Juzgado  
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

**PATRICIA ELENA OSORIO FRANCO**  
Secretaria

---

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”